

FMP 22605/2019/TO1/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones en vista a esta Procuración General de la Nación, pero esta vez con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral Federal y el Juzgado en lo Correccional n° 4, ambos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra C M M , a cuyo respecto se formuló el requerimiento de elevación a juicio con relación a los hechos de los que habría sido víctima L.F.A., encuadrados en el delito previsto y reprimido en el artículo 119, primer párrafo, del Código Penal.

Radicado el expediente ante el tribunal federal, sus titulares declinaron la competencia a favor de la justicia provincial al sostener que el delito investigado no formaría parte de aquellos cuyo juzgamiento incumbe a la jurisdicción excepcional y que no se habrían afectado intereses nacionales (cf. resolución del 22 de octubre de 2024).

El juzgado bonaerense consideró que no debería desconocerse lo establecido en el fallo del Tribunal por el que, de conformidad con los fundamentos de esta Procuración General, resolvió la contienda positiva generada en la etapa de investigación a favor de la prosecución de la causa ante la jurisdicción federal (cf. resolución del 7 de febrero de 2025).

Con la elevación del legajo a V.E., por parte del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta controversia (cf. proveído del 18 de febrero de 2025).

Como ya se anticipó, la Corte se expidió en el marco del conflicto suscitado con anterioridad entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de la ciudad de Mar del Plata, y dispuso la intervención de la justicia federal en el caso ante la posible afectación del buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación en ocasión del cumplimiento de sus

funciones (cf. dictamen de esta Procuración General del 3 de marzo de 2021 y sentencia de V.E. del 16 de diciembre del mismo año).

Según mi parecer, los presupuestos fácticos probados y las consideraciones efectuadas por la fiscalía federal al emitir la requisitoria de elevación a juicio robustecen aquel criterio, en tanto los hechos habrían sucedido en un establecimiento de jurisdicción nacional, durante la prestación de funciones del mismo carácter y con abuso de la superioridad jerárquica de su autor para con la víctima. Además, no se advierten nuevos elementos de juicio o circunstancias ulteriores del proceso que, de acuerdo con la doctrina de Fallos: 317:1026, permitan modificar la solución allí sostenida.

Por consiguiente, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, pienso que al haberse dictado el procesamiento y tramitado la causa hasta su remisión a juicio en sede federal, la continuación del trámite ante sus estrados es, en el caso concreto, la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2025 14:35:03